

10-5-363, 364, 365, 366
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-262
Folio No. 0000500036308, 0000500036408,
0000500036508 y 0000500036608
Solicitante: CAROLINA CHAIRES MOYA
Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitudes folios:

0000500036308

1.- Se otorgo permiso para la constitución de la sociedad bajo denominación **CONSTRUCTORA DYNAMICA** 2.- Bajo que régimen jurídico se autorizo la denominación **CONSTRUCTORA DYNAMICA** 3.- Se utilizo el permiso para la constitución de la sociedad bajo denominación **CONSTRUCTORA DYNAMICA**

0000500036408

1.- Se autorizo la denominación **CASAS DYNAMICA** 2.- Bajo que régimen jurídico se autorizo la denominación **CASAS DYNAMICA** 3.- Se ha utilizado la denominación **CASAS DYNAMICA**

0000500036508

1.- Se otorgo permiso para la constitución de la sociedad bajo denominación **RESIDENCIAL DYNAMICA** 2.- Bajo que régimen jurídico se autorizo la denominación **RESIDENCIAL DYNAMICA** 3.- Se utilizo el permiso para la constitución de la sociedad bajo denominación **RESIDENCIAL DYNAMICA**

0000500036608

1.- Se otorgo permiso para la constitución de la sociedad bajo denominación **DYNAMICA RESIDENCIAL** 2.- Bajo que régimen jurídico se autorizo la denominación **DYNAMICA RESIDENCIAL** 3.- Se utilizo el permiso para la constitución de la sociedad bajo denominación **DYNAMICA RESIDENCIAL.**"

Este Comité de Información, al tener a la vista las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500036308, 0000500036408, 0000500036508 y 0000500036608, respectivamente, antes del análisis de la respuesta emitida por la unidad administrativa consultada con motivo de las mismas, considera pertinente pronunciarse sobre la acumulación que deviene de éstas, en virtud de que fueron presentadas en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la misma persona, solicitando información similar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procede a su acumulación, ya que se encuentran pendientes de resolver y que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes, ya que dichos numerales expresan:

"Artículo 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero.

Artículo 74.- Cuando los juicios se encuentren en diferentes tribunales, la acumulación se substanciará por el procedimiento señalado para la inhibitoria. El tribunal que decida la acumulación

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-262
Folio No. 0000500036308, 0000500036408,
0000500036508 y 0000500036608
Solicitante: CAROLINA CHAIRES MOYA
Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

enviará los autos al que deba conocer de los juicios acumulados, cuando aquélla proceda, o devolverá, a cada tribunal, los que haya enviado, en caso contrario.

La resolución que resuelva sobre la acumulación es irrevocable.

Artículo 75.- El efecto de la acumulación es el de que los asuntos acumulados se resuelvan en una sola sentencia, para lo cual se suspenderá la tramitación de una cuestión cuando esté para verificarse, en ella, la audiencia final del juicio."

En esa tesitura, es procedente la acumulación de las solicitudes registradas con el número de folio 0000500036408, 0000500036508 y 0000500036608, a la identificada con el folio 0000500036308, en virtud de que ésta última es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo peticionario, por tal motivo, se procede a dar respuesta en una sola resolución.

Declaratoria de INEXISTENCIA expresada por: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-10821, de fecha 24 de marzo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, me permito comunicarle para los efectos legales correspondientes, que la información respecto de denominaciones para la constitución de sociedades fue clasificada por esta Dirección General como pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, por lo que las personas interesadas en obtener información al respecto pueden directamente consultar la base de datos de la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional en la siguiente dirección en Internet: <https://webapps.sre.gob.mx/ISIPAC27>.

En relación a lo solicitado, se le deberá indicar al interesado lo siguiente:

SOLICITUD	DENOMINACIÓN	NO DE EXPEDIENTE
0000500036308	CONSTRUCTORA DYNAMICA	NO EXISTE EXPEDIENTE
0000500036408	CASAS DYNAMICA	NO EXISTE EXPEDIENTE
0000500036508	RESIDENCIAL DYNAMICA	Expediente 200514008576, se constituyó como una S.A. de C.V. No obra aviso de uso del permiso.
0000500036608	DYNAMICA RESIDENCIAL	NO EXISTE EXPEDIENTE

Adjunto al presente copia certificada del permiso para constituir la persona moral RESIDENCIAL DYNAMICA, S.A. de CV., (una hoja) para que previo el pago de los derechos correspondientes se hagan llegar al interesado.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 28, fracción y de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 14 fracción VI y 34, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el artículo Sexto, inciso c), fracciones y y VI del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-262

Folio No. 0000500036308, 0000500036408,

0000500036508 y 0000500036608

Solicitante: CAROLINA CHAIRES MOYA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, ya que se informó que no se localizó expediente de las denominaciones CONSTRUCTORA DYNAMICA, CASAS DYNAMICA y DYNAMICA RESIDENCIAL; y en relación a RESIDENCIAL DYNAMICA, se informa que no obra el aviso de uso de permiso en el expediente.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Es procedente la acumulación de las solicitudes registradas con el número de folio 0000500036408, 0000500036508 y 0000500036608, a la identificada con el folio 0000500036308, en virtud de que ésta última es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo peticionario, por tal motivo, se procede a dar respuesta en una sola resolución.

TERCERO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, en relación a las denominaciones CONSTRUCTORA DYNAMICA, CASAS DYNAMICA y DYNAMICA RESIDENCIAL, y respecto a RESIDENCIAL DYNAMICA, se informa que no obra el aviso de uso de permiso en el expediente; emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, respecto de las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500036308, 0000500036408,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-262
Folio No. 0000500036308, 0000500036408,
0000500036508 y 0000500036608
Solicitante: CAROLINA CHAIRES MOYA
Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

0000500036508 y 0000500036608 acumuladas, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.